

7.317. En este contexto, coincidimos con los Estados Unidos en que la alegación de China se basa en una interpretación incorrecta del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias. También coincidimos con los Estados Unidos en que China no ha demostrado que las versiones no confidenciales del informe definitivo y el informe definitivo del personal de la USITC sufrieran de ninguna deficiencia como consecuencia de la supresión de información confidencial. Si bien China se queja de que determinadas supresiones de información efectuadas por la USITC eran excesivamente amplias o estaban resumidas deficientemente con información no confidencial⁶⁸⁵, no explica de qué modo esas supresiones significaban que en el informe definitivo y el informe definitivo del personal de la USITC no se enunciaban "las constataciones y las conclusiones fundamentadas a que ha[bía] llegado sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho".

7.318. Sobre la base de lo anterior, rechazamos la alegación de China de que la USITC, infringiendo el artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, no suministró resúmenes no confidenciales de la información confidencial suficientes en su informe definitivo y su informe definitivo del personal.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye que China no ha demostrado que los Estados Unidos actuaran de manera incompatible con:

- a. el artículo XIX.1 a) del GATT de 1994 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias al no establecer, antes de la aplicación de las medidas, que los aumentos de las importaciones se produjeron como consecuencia de una "evolución imprevista de las circunstancias" y "por efecto de las obligaciones [...] contraídas" por los Estados Unidos en virtud del GATT de 1994;
- b. los artículos 2.1, 3.1 y 4.2 b) del Acuerdo sobre Salvaguardias al no establecer la "relación de causalidad" exigida entre el aumento de las importaciones y el daño grave cuya existencia se constató;
- c. los artículos 2.1, 3.1 y 4.2 b) del Acuerdo sobre Salvaguardias al no asegurarse de que el daño causado por otros factores no se atribuyera al aumento de las importaciones; y
- d. los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias al suministrar resúmenes no confidenciales a las partes interesadas con tal demora que las partes no tuvieron oportunidades adecuadas para ejercer su derecho de presentar una defensa, y porque los resúmenes públicos reales no eran suficientes para permitir a una parte interesada presentar razonablemente una defensa.

8.2. Habida cuenta de estas constataciones, el Grupo Especial no hace ninguna recomendación al OSD de conformidad con el artículo 19.1 del ESD.

compatible con la obligación de proteger la información confidencial". (*Ibid.*, párrafo 10.275 (con resalte en el original)).

Además, no estamos de acuerdo con China en la medida en que aduce que el Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - Gluten de Trigo* interpretó que la tercera frase del artículo 3.1 exige que las autoridades competentes faciliten en su informe un resumen no confidencial de la información confidencial. (Primera comunicación escrita de China, párrafos 300-301; segunda comunicación escrita de China, párrafo 317; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 del Grupo Especial de la primera serie, párrafo 213 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Gluten de trigo*, párrafo 8.23)).

⁶⁸⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 313-316; segunda comunicación escrita de China, párrafo 318; y respuesta de China a la pregunta 59 del Grupo Especial de la tercera serie, párrafo 168.